



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 6597 DE 2020
05-06-2020



20202120065975

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012774 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-; proceso que se identificó como “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182110108685 del 15 de agosto de 2018**, publicada el día 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14**, identificado con el código **OPEC No. 41786** del Sistema General de Carrera del **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-**.

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión del elegible **ADRIÁN QUINCHIA VALENCIA**, quien ocupó el lugar No. 2 en la mencionada lista de elegibles, manifestando: “*Experiencia no relacionada - no cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria*”.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120012774 del 5 de julio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(…) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012774 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 16 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico al aspirante **ADRIÁN QUINCHIA VALENCIA** el contenido del Auto No. 20192120012774 del 5 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **ADRIÁN QUINCHIA VALENCIA** presentó ante la CNSC su escrito de defensa y contradicción mediante correo electrónico el 29 de julio 2019, radicado bajo el número 20196000731502 del 5 de agosto de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

*“En atención a todo lo expuesto y con mérito en la confianza inequívoca del ordenamiento jurídico de nuestro País y considerando que los procesos de mérito y oportunidad Incorporan en sus valores definitorios el respecto por la garantía de los participantes de estos concursos para acceder en igualdad de condiciones a la carrera administrativa del estado colombiano. Solicito no se me vulnere el derecho al debido proceso, en el sentido que se tuvo la etapa de verificación de requisitos habilitantes para proceder a la exclusión del concursante.
Teniendo en cuenta lo anterior, solicito no se me excluya y se me permita hacer parte del INVIMA, institución a la cual deseo pertenecer por mis inquietudes académicas y profesionales.”*

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012774 del 5 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **ADRIÁN QUINCHIA VALENCIA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41786 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012774 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 41786.

El empleo denominado **Técnico Administrativo, Código 41786, Grado 14**, perteneciente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con el código **OPEC No. 41786**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

“Propósito principal del empleo: Realizar actividades de apoyo técnico que permitan la inspección física sanitaria de alimentos y materias primas para los mismos, con destino a la importación o exportación para consumo humano, en puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y pasos fronterizos, en concordancia con la legislación sanitaria, procedimientos, políticas y directrices vigentes.

Requisitos de Estudio 1: Título de formación tecnológica de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Química y Afines, Zootecnia, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines. Certificado de inscripción profesional, en los casos reglamentados por la Ley.

Requisitos de Experiencia 1: Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.

Requisitos de Estudio 2: Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o universitaria de los núcleos básicos de conocimiento en: ingeniería agroindustrial, alimentos y afines, química y afines, zootecnia, ingeniería ambiental, sanitaria y afines o ingeniería agronómica, pecuaria y afines.

Requisitos de Experiencia 2: Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral

Alternativa de estudio 1: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.

Alternativa de experiencia 1: Cuarenta y cinco (45) meses de experiencia relacionada.

Alternativa de estudio 2: Aprobación de un (1) año de educación superior en modalidad de formación tecnológica o universitaria de los núcleos básicos de conocimiento en: ingeniería agroindustrial, alimentos y afines, química y afines, zootecnia, ingeniería ambiental, sanitaria y afines o ingeniería agronómica, pecuaria y afines.

Alternativa de experiencia 2: veintiún (21) meses de experiencia relacionada

Funciones:

1. Realizar la sistematización y procesamiento de la información generada por las diferentes actividades desarrolladas, conforme a los procedimientos vigentes.
2. Custodiar y administrar los bienes, elementos, equipos y archivos de manera adecuada y conforme a las disposiciones legales vigentes.
3. Recibir y realizar la revisión de los documentos que soportan la importación y exportación de alimentos y materias primas para los mismos, de acuerdo con el Manual de Procedimientos vigente.
4. Apoyar la inspección física sanitaria de alimentos y materias primas para los mismos, de importación y exportación, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos.
5. Apoyar la toma de muestras de alimentos y materias primas para los mismos, objeto de importación y exportación, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos o directrices Institucionales.
6. Apoyar los programas de vigilancia epidemiológica y alertas sanitarias de acuerdo con los lineamientos trazados en los planes, programas y proyectos de competencia de la Entidad y en especial los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y Bebidas.
7. Apoyar en el Grupo de Trabajo asignado, la ejecución de acciones que le permitan al Instituto cumplir con los objetivos, planes, programas y proyectos, en términos de la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en la inocuidad, en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, de conformidad con la legislación, procedimientos vigentes y los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y Bebidas.
8. Presentar informes de actividades y resultados alcanzados, de acuerdo con los términos, normas, procedimientos y metodologías vigentes.
9. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
10. Apoyar la expedición de los actos administrativos, los certificados de inspección sanitaria y los demás documentos requeridos para el correcto cumplimiento de las funciones asignadas al grupo de trabajo en el puerto, aeropuerto o paso fronterizo.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos para el empleo con código OPEC No. 41786, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITOS MÍNIMOS	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Requisitos de Estudio 1: Título de formación tecnológica de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Química y Afines, Zootecnia, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines o Ingeniería Agronómica,	Formación: <ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido por la Universidad ECCI el 14 de octubre de 2015, que acredita terminación y aprobación de materias correspondientes al 	Formación: <ul style="list-style-type: none"> • El certificado expedido por la Universidad ECCI se considera No Válido, dado que no acredita la obtención del Título de formación tecnológica.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012774 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

REQUISITOS MÍNIMOS	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Pecuaria y Afines. Certificado de inscripción profesional, en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>Requisitos de Experiencia 1: Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.</p> <p>Requisitos de Estudio 2: Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o universitaria de los núcleos básicos de conocimiento en: ingeniería agroindustrial, alimentos y afines, química y afines, zootecnia, ingeniería ambiental, sanitaria y afines o ingeniería agronómica, pecuaria y afines.</p> <p>Requisitos de Experiencia 2: Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral</p> <p>Alternativa de estudio 1: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.</p> <p>Alternativa de experiencia 1: Cuarenta y cinco (45) meses de experiencia relacionada.</p> <p>Alternativa de estudio 2: Aprobación de un (1) año de educación superior en modalidad de formación tecnológica o universitaria de los núcleos básicos de conocimiento en: ingeniería agroindustrial, alimentos y afines, química y afines, zootecnia, ingeniería ambiental, sanitaria y afines o ingeniería agronómica, pecuaria y afines.</p> <p>Alternativa de experiencia 2: veintiún (21) meses de experiencia relacionada</p>	<p>pensum del programa de Tecnología en Desarrollo Ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido por Cruz Roja Colombiana el 5 de marzo de 2015, acredita Curso Básico en Derecho Internacional Humanitario-DIH. • Certificado expedido por Escuela de Programas Técnicos CEDEP el 15 de julio de 2015, acredita Técnico en Investigación Criminal y Judicial. • Certificado expedido por Práctica el 12 de abril de 2011, acredita asistencia a Seminario en Gestión Documental Avanzada. • Certificados expedidos por SENA, acredita cursos en: <ul style="list-style-type: none"> – Seguridad y Gestión de la Información (21 de agosto de 2010) – Mecanismos de Participación Ciudadana (29 de mayo de 2010) – Legislación Documental (11 de abril de 2010) – Políticas del Medio Ambiente (7 de abril de 2010) • Diploma de Bachiller Académico expedido por el Colegio de Bachillerato Nocturno Simón Bolívar el 3 de diciembre de 1994. <p>Experiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por Ministerio de Justicia y del Derecho, acredita vinculación del aspirante con la Entidad, desempeñando los cargos de Auxiliar Administrativo desde el 1 de febrero de 2012 al 7 de enero de 2013 y Secretario Ejecutivo desde el 8 de enero de 2013 al 16 de marzo de 2015. • Certificación expedida por Dirección Nacional de Estupefacientes, acredita vinculación del aspirante con la Entidad, desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo desde el 16 de mayo de 2011 al 31 de enero de 2012. • Certificación expedida por Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., acredita vinculación del aspirante con la Entidad, desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo desde el 2 de febrero de 2004 al 3 de mayo de 2011. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los certificados expedidos por la Cruz Roja Colombiana, Escuela de Programas Técnicos CEDEP, Práctica, SENA y Diploma de Bachiller del Colegio Simón Bolívar, se consideran No Válidos, dado que no corresponden al nivel tecnológico exigido por el empleo. <p>Experiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los certificados expedidos por Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección Nacional de Estupefacientes e Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., se consideran No Válidos para acreditar experiencia relacionada, dado que las funciones descritas en los documentos aludidos no guardan relación con las del empleo al cual se inscribió el aspirante.

El aspirante aporta un documento expedido por la Universidad ECCI en el que certificó la aprobación de materias del programa académico identificado con código SNIES No. 90916 denominado "Tecnología en Desarrollo Ambiental". Teniendo en cuenta que el documento aportado señala la culminación de materias, no puede ser validado para cumplir con el requisito mínimo de estudio de la OPEC No. 41786 que establece "Título de formación tecnológica".

Aunado a lo anterior, el programa en mención tiene una duración total de cinco (5) semestres como lo establece el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012774 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

SNIES

Sistema Nacional de Información
de la Educación Superior



Módulo Consultas

Programa

TECNOLOGIA EN DESARROLLO AMBIENTAL

Código Institución:	5802
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD ECCI
Código SNIES del Programa:	90916
Estado del Programa:	INACTIVO
Justificación:	Renovación de registro calificado negado.
Reconocimiento del Ministerio:	N/A
Resolución de Aprobación No.:	
Fecha de Resolución:	
Vigencia (Años):	
Área de Conocimiento:	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Tecnológica
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	95
¿Cuánto dura el programa?:	5 - SEMESTRAL
Título otorgado:	TECNOLOGO EN DESARROLLO AMBIENTAL
Departamento de oferta del programa:	BOGOTA D.C
Municipio de oferta del programa:	BOGOTA D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	SI
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SEMESTRAL

A partir de lo anterior, se puede determinar que el programa tecnológico aprobado por el aspirante **ADRIÁN QUINCHIA VALENCIA** equivale a un total de 2,5 años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica, por lo cual tampoco se puede validar para cumplir con la segunda opción de requisito mínimo de estudio del empleo OPEC No. 41786 que establece “Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica”.

Así, al observarse la ausencia de “título de formación tecnológica de los Núcleos Básicos de Conocimiento” y de certificación de “aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o universitaria de los Núcleos Básicos de Conocimiento”, requisitos de estudio definidos por el empleo **Técnico Administrativo**, Código **41786**, Grado **14**, para el análisis del cumplimiento de los requisitos se dará aplicación a las alternativas definidas por el empleo código OPEC No. **41786**, que establecen:

Alternativa de estudio 2: Aprobación de un (1) año de educación superior en modalidad de formación tecnológica o universitaria de los núcleos básicos de conocimiento en: ingeniería agroindustrial, alimentos y afines, química y afines, zootecnia, ingeniería ambiental, sanitaria y afines o ingeniería agronómica, pecuaria y afines.

Alternativa de experiencia 2: veintiún (21) meses de experiencia relacionada

Verificadas las certificaciones laborales que aportó el aspirante, se observa que en el Ministerio de Justicia y del Derecho realizó actividades de auxiliar administrativo y secretario ejecutivo, específicamente en el manejo de correspondencia, apoyo a la elaboración de informes, mensajería interna y externa, fotocopiado, encuadernación y empastes, así como actividades de radicación, clasificación y distribución oportuna y segura, interna y externa, de la correspondencia recibida y enviada.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012774 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

En la Dirección Nacional de Estupefacientes el señor **QUINCHIA VALENCIA** se encargó de revisar, clasificar y radicar documentos y oficios, llevar control de correspondencia, actualizar registros y ordenar el archivo, así como otras funciones de oficina y asistencia administrativa.

Finalmente, en el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E. estuvo a cargo de diligenciar formularios de ingresos y retenciones, realizar liquidaciones, diligenciar el sistema de nómina, proyectar certificados de disponibilidad presupuestal, reportar cesantías, y otras actividades relacionadas con la nómina de personal.

Así, los documentos aportados por el aspirante certifican experiencia en actividades de carácter financiero, funciones de oficina y asistencia administrativa dentro de las Entidades Públicas en mención, sin embargo, estas labores no tienen relación con el propósito y funciones definidas en la OPEC 41786, que corresponden a la realización de actividades de apoyo técnico que permitan la inspección física sanitaria de alimentos y materias primas para los mismos.

De las anteriores consideraciones se desprende que el señor **ADRIÁN QUINCHIA VALENCIA** no cumple con el requisito de formación y experiencia prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 41786, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“(…) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:
(…)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (…) (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **ADRIÁN QUINCHIA VALENCIA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110108685 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110108685 del 15 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **ADRIÁN QUINCHIA VALENCIA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante relacionado, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE	CORREO
ADRIAN QUINCHIA VALENCIA	adrianqv17@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico rositab@invima.gov.co y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección General con Delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico nmartinezca@invima.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cns.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

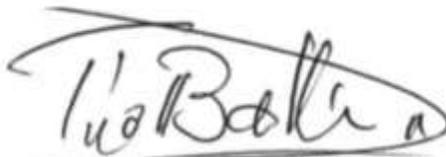
ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012774 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96-64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 05 de junio de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: O. Nicolás Mejía / Catalina Beleño Q.
Revisó: Miguel F. Ardila